

Índice

1. Objeto y Alcance	2
2. Referencias	2
3. Definiciones	3
4. Responsabilidades.....	3
5. Desarrollo.....	5

1. Objeto y Alcance

El presente tiene por objeto describir el protocolo a seguir a los efectos de prevenir, gestionar y desarrollar las actividades dentro de los recintos y/o terminales portuarias administradas por esta ANP de manera segura durante la temporada de cruceros 2021-2022, y en lo relacionado al tráfico fluvial de personas y vehículos teniendo en cuenta los riesgos que implica la pandemia del COVID 19, acorde a las normas dictadas por los diferentes Organismos jurisdiccionales y nacionales.

Alcanza a todos los Organismos del Estado, empresas y personas que desarrollen actividades relacionadas a los servicios destinados a Cruceros en Terminales Fluviales de transporte de pasajeros, muelle y/o Terminales Portuarias administrados por esta Administración Nacional de Puertos – ANP, incluyendo también a pasajeros que embarquen, desembarquen, o desciendan e ingresen al territorio nacional por estos puntos administrados por la ANP en calidad de turistas.

2. Referencias

- Manual MSP - Recomendaciones de buenas prácticas sanitarias, para el reintegro de la actividad laboral en Organismos públicos – contexto pandemia covid-19. 05/05/2020
- R. DIR 165/4.026 -Emergencia Sanitaria provocada por el Coronavirus – COVID 19
- R. DIR 520/3994 – Reglamentación de medidas de Protección Vinculadas a Interfase Buque – Muelle en Recintos Portuarios administrados por ANP
- Comunicado Gerencia General N°1 y N°2 – Emergencia Sanitaria
- Decreto 93/2020
- Decreto 94/2020
- Decreto 195/2020
- Decreto 200/2020
- Decreto 279/2021
- Decreto 357/2021
- Decreto 361/2021
- Recomendaciones CONASST N° 54
- Ordenanza Ministerial MSP N°555
- Ordenanza Ministerial MSP N° 649
- Procedimiento de embarque y Desembarque de Cruceristas en el Puerto Montevideo
- Protocolo de terminales de pasajeros
- Protocolo de MSP – “Condiciones de ingreso y circulación para cruceristas que arriban al territorio nacional en escenario pandémico por COVID – 19 – Oct 2021

3. Definiciones

ANP – Administración Nacional de Puertos

DNA – Dirección Nacional de Aduanas

PNN – Prefectura Nacional Naval

DNM – Dirección Nacional de Migraciones

MSP – Ministerio de Salud Pública

MGAP – Ministerio de Ganadería y Pesca

UGSYSO – Unidad Seguridad Laboral

ZR – Zona Restringida a lo largo de cada crucero

4. Responsabilidades

Recomendaciones:

Todos los Organismos, empresas y personas que desarrollen sus actividades relacionadas a los servicios destinados a cruceros dentro de un muelle y terminales portuarias administradas por la ANP, deberán ajustarse al presente protocolo, así como elaborar sus protocolos sanitarios para las actividades que realicen y presentarlos al Ministerio de Salud Pública.

Se recomienda también trabajar con el personal mínimo indispensable, para dar servicios, con el fin de minimizar el riesgo de contagio a todo el personal habitual de estas operativas y así garantizar la continuidad del servicio en caso de contingencia.

Agencias Marítimas - Armadores: Será responsabilidad de los representantes de las agencias velar por el cumplimiento de los protocolos elaborados por los Organismos involucrados, de parte de operadores, para con tripulación y pasajeros que embarquen o desembarquen o estén en tránsito del buque, e informar a ANP cualquier evento relacionado al mismo. Dispondrá de vigilancia para la ZR del buque crucero que no tenga actividad turística (escala técnica).

ANP: Se encargará de los controles en los accesos de los vehículos/personas autorizados que participen en la operativa. Colaborará/coordinará con las agencias y operadores en el control de la correcta ejecución de las diferentes operativas. A través de las diferentes unidades participantes brindará, controlará y supervisará los servicios al buque cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes.

En el marco de este Protocolo la Administración Nacional de Puertos establece que la responsabilidad sobre el estado de la salud de las personas que ingresen al territorio nacional proveniente de cruceros , buques fluviales y otros, corresponde a los representantes legales del buque (Armador / Agencia Marítima) y a los Operadores Turísticos quiénes cumplirán las disposiciones vigentes de las Autoridades Sanitarias

DNA: Ejercerá su función de acuerdo a su competencia

DNM: Deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al país.

MSP: Será quien autorice los protocolos vinculados a la operativa de cruceros, y establecerá los requisitos sanitarios de ingreso al país de turistas y por lo tanto si se permite o no el descenso de cruceristas y pasajeros fluviales al territorio nacional

Operador turístico: Elaborará los protocolos correspondientes para sus servicios asegurándose que garanticen las medidas de protección para evitar los contagios por Covid 19 y su propagación en territorio nacional, debiendo informar previamente al Agente Marítimo de su operativa y personal en Muelle, según lo dispuesto en Res. Dir. 520/3994

Toda actividad turística de personas y vehículos relacionados a los buques cruceros deberá ser desarrollada dentro de cada ZR correspondiente.

PNN: Se encargará del control de la vigilancia tanto de peatones como de vehículos a requerimiento de ANP dentro del recinto portuario y/o terminal fluvial así como dentro de la ZR, además de ejercer su potestad de autoridad policial en el marco de sus competencias legales.

Nota: Cada empresa deberá proporcionar los elementos de protección y desinfección e higiene recomendados por el MSP, para prevenir los contagios por COVID-19.

5. Desarrollo

Medidas generales

-Se deberá mantener distancia de dos (2) metros entre personas, siempre que sea posible, en cualquier tipo de actividades que se realicen en muelles o terminales.

-Será obligatorio el uso de tapabocas.

-Deberán estar disponibles los elementos para higiene de manos en todo momento y se señalizará e indicará la obligación de realizarlo frecuentemente.

-Las empresas que realicen operaciones con cruceristas dentro de la terminal y en los muelles, deberán delimitar las distancias mínimas de seguridad y proveer alcohol en gel a los pasajeros.

-Está prohibido el ingreso a toda persona y/o vehículo ajena a las operaciones que se desarrollen en la ZR, debiendo delimitar el perímetro con barreras para impedir el acceso.

Condiciones previo al Embarque

- Tanto la tripulación como los pasajeros deben cumplir con lo dispuesto en los Decretos 357/2021 y 361/2021 para su ingreso al país y contar con un seguro de viaje que incluya COVID -19
- El Armador / Agencia Marítima deberá presentar ante el MSP un Plan de Manejo COVID -19 como mínimo en el plazo de dos semanas previas al arribo de la embarcación que una vez autorizado será reenviado a ANP (departamentomvd@anp.com.uy).
- Se recomienda no autorizar el embarque de aquellos pasajeros y tripulación que hayan sido identificados como contacto reciente (dentro de los 14 días previos al embarque) con casos de COVID 19 o presenten sintomatología compatible con la enfermedad.
- Es necesario asegurar que los cruceristas y tripulantes que hayan padecido la enfermedad o hayan sido contactos de caso confirmado de COVID 19, emprendan el embarque una vez finalizada la cuarentena adecuada y contando con alta médica documentada.
- Si la intención es ingresar pasajeros desde el exterior para embarcar en nuestro país, deberá contarse con un corredor claramente establecido que habilite medio de transporte adecuado y de su exclusivo uso desde el aeropuerto hasta la pasarela de embarque o puertos de entrada de fronteras cumpliendo con las medidas sanitarias, provisto por el Operador Turístico del crucero o su representante en nuestro país.

- Si se tiene la intención de incluir una estadía en Hotel, el mismo deberá contar con un protocolo habilitado y la certificación de “Turismo Responsable”.

Condiciones previas al Desembarque

- Para el desembarque se deberá solicitar la presentación de un resultado de detección de SARS-COVID-2 NEGATIVO mediante test de antígeno realizado no más allá de las 24 horas del desembarque.
- Se deberá incluir la presentación de un registro de itinerario que debe ser remitido a Sanidad Marítima y Fluvial de MSP (sanidadmaritima@msp.gub.uy).
- En el caso que el traslado de los cruceristas dentro del territorio nacional se realice en grupo de vehículos previamente y expresamente contratados para tal fin, se deberá contar en todos estos casos con un adecuado registro del personal que prestó servicios a dicho grupo de pasajeros (camareras, mozos, choferes, maleteros, guía, etc.) el cual será adjuntado al registro de itinerario para permitir la alerta temprana en caso de que alguno de ellos presentara síntomas de la enfermedad o fuera diagnosticado con COVID 19 en las 72 hs. posteriores a haber estado en contacto con el grupo de turistas, por más que haya estado presente y verificado el uso de medidas de protección. Esta información debe ser remitida posteriormente a estas actividades u operativa para tener información completa de las personas que participaron

Actividades dentro de los espacios de la Terminal.

Las actividades que se desarrollen en las Terminales de pasajeros que se describen en el procedimiento PI-113102-00 "Embarque y Desembarque de Cruceros en el Puerto Montevideo", deberán regirse por el procedimiento PI-101103-10 "Protocolo de terminales de pasajeros", que fuera elaborado para prevenir la propagación del Coronavirus.

Estos documentos se encuentran disponibles en la página web de ANP (www.anp.com.uy).

Actividades en muelles

Durante las tareas de avituallamiento del buque, descarga de residuos, mantenimiento o cualquier otra habitual, se deberá evitar la aglomeración de personas y dentro de lo posible no superponer operativas distintas. Sobretodo se deberán mantener segregadas de las zonas de tránsito de pasajeros.

Para ello se exigirá que todo operador presente sus protocolos de gestión de COVID-19.

Estará prohibido el descenso de pasajeros que no cuenten con la autorización de las autoridades competentes.

Serán responsabilidad del operador turístico los traslados y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.

Plan de Contingencia:

Si un trabajador o pasajero luego de haber pasado los controles presentara síntomas, se deberán reportar inmediatamente al Capitán del Puerto, Área Operaciones y Servicios de ANP, Ministerio de Salud Pública, Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima y Prefectura, tomando las siguientes medidas:

Será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros u Organismo la comunicación, el traslado y el cuidado de la persona, con las medidas establecidas en su protocolo sanitario.

La Jefatura de la Terminal Fluvio Marítima determinará un lugar para aislar a la persona mientras aguarda el control médico, con salida directa al exterior para minimizar el contacto con otras personas.

Luego de que se atienda y traslade al enfermo según lo estipulado por el MSP se realizará desinfección de la sala.